

Fecha de recepción: junio de 2019 Fecha de aceptación: septiembre de 2019

Link para este artículo: <https://dx.doi.org/10.14198/RHM2019.37.09>

Puede citar este artículo como:

LEGUEY JIMÉNEZ, SANTIAGO, «El puerto de Alicante y el control del contrabando en tiempos de Antonio Leguey, comandante de su resguardo entre 1793 y 1799», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 37 (2019), pp. 242-275, DOI: 10.14198/RHM2019.37.09.

EL PUERTO DE ALICANTE Y EL CONTROL DEL CONTRABANDO EN TIEMPOS DE ANTONIO LEGUEY, COMANDANTE DE SU RESGUARDO ENTRE 1793 Y 1799

SANTIAGO LEGUEY JIMÉNEZ

Universidad Autónoma de Madrid

sant.leguey@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-2252-6607>

Resumen

De siempre el contrabando ha constituido una de las lacras que más ha afectado negativamente a la Hacienda Pública. En el Antiguo Régimen, los resguardos, encargados de la persecución del comercio ilícito, percibían, junto a otros funcionarios administrativos y judiciales, una parte de sus comisos, lo que generaba frecuentes enfrentamientos de competencias y por la distribución de sus repartos.

Con ese trasfondo, el artículo pretende documentar las disidencias que afloran en el seno de la Junta Provincial de Alicante cuando, en 1793, se incorpora a ella el comandante del Resguardo don Antonio Leguey, antiguo guardia de Corps, que desde el primer momento exige un estricto cumplimiento del reglamento, lo que de inmediato le genera desavenencias con los personajes menos escrupulosos en su ejecución, iniciándose, a partir de ahí, un forcejeo que, con acusaciones y denuncias de por medio, degradaron la convivencia y el servicio.

El enrarecido ambiente, plagado de incidencias e intrigas, es extrapolable, con sus matices propios, a cualquier otra parte del territorio nacional, finalizando el caso que nos ocupa a lo largo de 1799 con el fallecimiento de algunos de sus implicados, la jubilación del comandante por orden de S.M. de 8 de marzo, y la remoción de los cargos de la Renta del Tabaco al entrar en vigor una nueva modalidad en la administración de las rentas reales por R.D. de 25 de septiembre.

Palabras clave: Puerto de Alicante, contrabando, aduana, comisos, Antonio Leguey, Junta Provincial



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

The port of Alicante and the control of contraband in the times of Antonio Leguey, commander of its guard between 1793 and 1799

Abstract

Smuggling has always been one of the blights that has most negatively affected the Public Treasury. In the Old Regime, the «*resguardos*» in charge of the pursuit of illicit trade, perceived together with other administrative and judicial officials, a part of their confiscations, which generated frequent confrontations of competences and by the distribution of these confiscations.

With this background, the article aims to document the dissidence that come out in the bosom of Provincial Board of Alicante when, in 1793, he joins her the commander of the Reservation don Antonio Leguey, old «*guardia de Corps*», that from the first moment demands a strict compliance with the regulation, what immediately generates disagreements whit less scrupulous characters in its execution and, from there, start a struggle that, with accusations and denunciations of by means, degraded the coexistence and service.

The rarefied environment, plagued by incidents and intrigues, can be extrapolated, with its own nuances, to any other part of the national territory, finalizing the case that occupies us throughout 1799, with the death of some of its implicated, the retirement of the commander by royal order of March 8, and the removal from office Tobacco Income upon the entry into force of a new modality in the administration of the rents royals by royal decree of September 25.

Keywords: Port of Alicante, smuggling, contraband, guard, confiscations, Antonio Leguey, Provincial Board

Introducción

Las rentas de la Real Hacienda sufrieron una fuerte crisis a finales del reinado de Carlos III agravada con la llegada al trono de su hijo Carlos IV. La subida de impuestos para hacer frente a las guerras de los Siete Años (1754-1763), del Rosellón (1793-1795) y las dos mantenidas contra Inglaterra (1779-1783 y 1796-1802), obligaron a continuas reformas para aumentar los ingresos. Carlos III ordenó al secretario de Estado de Hacienda Pedro López de Lerena en el R.D. de 29 de junio de 1785 «arreglar la recaudación de las rentas en las provincias y cabezas de partido por los inmensos gastos a que habían obligado

las urgencias de la última guerra»¹, y en otro R.D. de fecha 22 de agosto de 1787, «que se establezcan Juntas Provinciales para el gobierno inmediato de los Resguardos ante el creciente número de contrabandistas que perjudican mis Rentas Reales»². Lerena, quien ocupaba también los cargos de superintendente de Rentas y gobernador del Consejo de Hacienda, realizó cambios contables en la Tesorería General y promovió la unión de las haciendas de España e Indias, así como la agrupación de las diferentes rentas y sus resguardos en las Juntas Provinciales, dictando las instrucciones de 21 de septiembre de 1785, 29 de agosto de 1787 y 29 de enero de 1788³.

Estas Juntas Provinciales estaban formadas por «los Intendentes o Subdelegados, los Administradores generales de Rentas, los Contadores principales, el asesor si fuese necesario y del Comandante y Teniente o Jefes del Resguardo unido»⁴. Los subdelegados presidían las Juntas y eran también los jueces encargados del contrabando, facultad que tenían en exclusiva por R.D. del año 1715 – «la inhibición absoluta de todos los tribunales para que no se entrometiesen en los casos concernientes a la Real Hacienda»⁵–. La Real Cédula de 12 de diciembre de 1760 detallaba el procedimiento a seguir en las causas de contrabando⁶, pero sus escasos conocimientos en la materia motivaron la R.O. de 23 de septiembre de 1768 que permitía que «los Subdelegados que no sean letrados, pueden ir acompañados en los juicios de asesores»⁷. En los puertos de mar el gobernador militar era la máxima autoridad y ejercía las funciones del subdelegado, y «cuando el puerto estaba habilitado para el Comercio había también una Administración de Aduanas», cuyo titular formaba parte de las Juntas Provinciales⁸.

La Instrucción de 29 de enero de 1788 del superintendente general de la Real Hacienda «dictaba las normas que habían de observar los contadores de provincia y tesorero principal»⁹, figuras determinantes para facilitar el control

1. RIPIA y GALLARD, 1795: 11-13.

2. *Ibidem*: 386.

3. DUBET y SOLBES FERRI, 2019: 252 y 314.

4. RIPIA y GALLARD, 1795: 387.

5. GALLARDO FERNÁNDEZ, 1805: 80.

6. LÓPEZ JUANA PINILLA, 1825: 216-23.

7. *Ibid.*: 9.

8. GALLARDO FERNÁNDEZ, 1805: 139.

9. DUBET y SOLBES FERRI, 2019: 314-5

de las rentas reales, pues «los administradores de las rentas con administración propia deben remitir los fondos al tesorero principal sin pasar por el depositario de partido»¹⁰.

El contrabando era una lacra para los intereses de la Real Hacienda. El secretario de Estado Miguel de Múzquiz, publicó la R.I. de 29 de junio de 1784 «para la persecución de malhechores y contrabandistas de todo el Reyno», con la novedad de incorporar militares para la represión del fraude en los puntos más conflictivos¹¹. Múzquiz falleció el 25 de enero de 1785 después de casi veinte años de servicio¹², sustituyéndole en el cargo Lerena que reorganiza los resguardos y prescinde de las unidades militares, aunque incorpora oficiales de graduación intermedia junto con paramilitares y defraudadores arrepentidos, lo que fue muy criticado por los mandos militares superiores¹³. Quizá para compensar, Carlos IV dictó el R.D. de 16 de septiembre de 1790, como forma de premiar a los militares veteranos con veinticinco años de servicio y se pudieran incorporar como guardas a la Real Hacienda»¹⁴.

Los resguardos¹⁵ tenían la misión más abnegada y peligrosa en la persecución del contrabando, al ser de su responsabilidad la detención de los delincuentes y la recuperación de los géneros ilícitos¹⁶. Parte de la venta del comiso se ingresaba en el Real Erario, y el resto se repartía entre los participantes en el hecho a criterio del superintendente¹⁷. La citada Instrucción de 29 de junio de 1784 equiparaba las tropas ocupadas en la represión del contrabando con los resguardos, participando también en el reparto de los comisos¹⁸; aunque la tropa tenía algún trato preferente «recibía 266 reales de vellón por cada defraudador de tabaco que detuviera»¹⁹; mientras que

10. RIPIA y GALLARD, 1796, citado en DUBET y SOLBES FERRI, 2019:317.

11. PALOP RAMOS, 22 (2004): 8.

12. ROSADO CALATAYUD, 36 (2018): 234-5.

13. MELÓN JIMÉNEZ, 8/30 (2015): 3 y 9.

14. GALLARDO FERNÁNDEZ, 1806: 326-7.

15. Partidas de hombres asalariados, armados a pie y a caballo, ocupados en descubrir el fraude de la Renta y perseguir el contrabando. CANGA ARGÜELLES, 1834: 523-524.

16. PEZZI CRISTÓBAL, 32 (2010): 396 y 416.

17. R.C. de 17 dic. 1760 en LÓPEZ JUANA PINILLA, 1825: 221.

18. R.I. de 29 jun. 1784: Art. XXXI y XXXII. Disponible en: Biblioteca virtual de defensa (en adelante BVD). <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=44294> [consultado el 25 de septiembre de 2018]

19. *Ibíd.*: Art. XXX.

los resguardos esperaron varios años para conseguir esta reivindicación²⁰. Sin embargo, la asignación no se practicaría hasta la condena de los defraudadores, a cuyo fin se dictó una Real Resolución el 8 de febrero de 1787 previniendo sobre «las dilaciones maliciosas de los Escribanos en las causas de contrabando»²¹.

El profesor Melón Jiménez, estudioso de la corrupción ligada al contrabando en la persona de López de Lerena, afirma que «como máximo responsable de la Renta tenía todas las competencias, ejercidas en beneficio de sus propios intereses»²² lo que le permitió, en los casi siete años que estuvo en el cargo, amasar una considerable fortuna calculada en 3.693.765 reales²³; su codicia escandalosa fue un mal ejemplo para sus subordinados que, en muchos casos, trataron de imitar los comportamientos de sus jefes.

Lerena falleció el 2 de enero de 1792²⁴, y días después fue cesado su protector el secretario de Estado conde de Floridablanca, que fue sustituido temporalmente por Aranda. Este, había sido muy crítico con la corrupción y el exceso de poder que denominaba «Trinidad de empleos del ministro de Hacienda»²⁵; para corregirlo «anula la Suprema Junta de Estado, sustituyéndola por el Consejo de Estado, y reduce las facultades del ministro de Hacienda arrebatándole el gobierno del Consejo y la Superintendencia General de Hacienda»²⁶. También promueve el R. D. de 29 de febrero de 1792 ordenando que «la parte de los comisos del Superintendente general se aplicase al Erario Público»²⁷. Aranda estuvo solo unos meses en el cargo y fue sustituido por Manuel Godoy, nombrado secretario de Estado el 15 de noviembre de 1792²⁸.

A finales del siglo XVIII los empleados de la Real Hacienda del puerto de Alicante, recién integrados en la Junta Provincial de la ciudad, se movieron

20. MELÓN JIMÉNEZ, 2017: 251-290.

21. RIPIA y GALLARD, 1796: 616.

22. MELÓN JIMÉNEZ, 8/30 (2015): 12.

23. *Ibíd.*: 18.

24. Diccionario biográfico, Real Academia de la Historia, 2011 (en adelante DB, RAH): LOPEZ de LERENA y CUENCA, Pedro.

25. DUBET y SOLBES FERRI, 2019: 525.

26. *Ibíd.*: 306-10.

27. RIPIA y GALLARD, 1796: 628.

28. Véase DB, RAH: GODOY ÁLVAREZ de FARIA, Manuel.

en un ambiente descoordinado, ausente de disciplina y falto de honradez. El comandante del Resguardo Antonio Leguey Fornit, mantuvo discrepancias y enfrentamientos con miembros destacados de la Junta, reflejados en diferentes documentos que servirían años más tarde para corregir los fallos de la reforma de Lerena.

Antonio Leguey Fornit, comandante del Resguardo

Hijo de Antonio Leguey Alba, cirujano mayor del Regimiento Asturias, y de Rosa Fornit y nacido en Tarragona, ingresó en la Compañía Italiana de Reales Guardias de Corps el 10 de noviembre de 1765, según consta en su hoja de servicios²⁹, por la que podemos aventurar su nacimiento hacia 1745.

Los Guardias de Corps eran un cuerpo militar montado, de elite, creado por Felipe V en 1704 para la protección personal de la Familia Real, integrado por jóvenes de la nobleza y por hijos de los oficiales de los ejércitos, a semejanza del modelo francés que tenía su abuelo Luis XIV³⁰. La selección de los aspirantes era rigurosa: «Que tengan 17 años y no pasen de 24; cinco pies y tres pulgadas de altura [1.70 m]; que sean bien hechos, de buen parecer, robustos, sin accidente habitual, y que tengan seis reales diarios de asistencia»³¹. Debían aportar numerosos documentos autenticados, siendo imprescindible «estar reputado de soltero»³². El compromiso y la dedicación al servicio eran absolutas, teniendo que pedir permiso para contraer matrimonio pues «ningún Guardia podrá casarse sin expresa licencia mía»³³.

29. Biblioteca Digital Hispánica (en adelante BDH), *Fichas de servicio de oficiales y cadetes de la Compañía Italiana de Reales Guardias de Corps*, Ficha n.º 8. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000051579&page=1> [consultado el 17 de diciembre de 2015]

30. Historia Militar de España, unidades. Disponible en: http://www.altorres.synology.me/unidades/casareal/guardias_corps.htm [consultado el 19 de febrero de 2018].

31. Ordenanza de S. M. para el Gobierno, Régimen y Disciplina del Real Cuerpo de Guardias de Corps (en adelante, OSMRCGC), Madrid, Impr. Oficina de la viuda e hijo de Marín, 1792: 6. Disponible en: [https:// bibliotecavirtualmadrid.org/bvma-drid_publicacion/i18n/consulta/registro.cmd?id=3990](https://bibliotecavirtualmadrid.org/bvma-drid_publicacion/i18n/consulta/registro.cmd?id=3990) [consultado el 22 de febrero de 2018].

32. OSMRCGC, 1792: 10.

33. OSMRCGC, 1792: 38.

Leguey cursó los estudios de Guardia de Corps entre los años 1770 y 1772 con la ayuda de su hermano Pedro, administrador de la Casa de Arcos³⁴, en el Cuartel de Conde Duque³⁵. Fue ascendido a cadete el 3 de agosto de 1787, con un sueldo de 402 reales al mes³⁶. El ascenso llevaba aparejado la equiparación con el grado de capitán, hecho contemplado en la Ordenanza del cuerpo – «a los Cadetes y Portaestandartes concedo el grado de Capitán de Caballería»³⁷–.

Leguey, compañero de Cuerpo de Manuel Godoy, consiguió importantes mejoras profesionales cuando este fue nombrado secretario de Estado. Así, el 3 de enero de 1793, solicitó al rey la concesión del hábito de la Orden Militar de Santiago, petición atendida en solo dos días y comunicada por el propio duque de la Alcudía³⁸. Pidió también la equiparación con el grado de Capitán de Caballería, que le fue concedida por S.M. el 14 de marzo de 1793³⁹ y, después, solicitó su incorporación a la Real Hacienda. Ese mismo año figura como comandante del Resguardo del Partido de Alicante y, como tal, asistió a la Junta Provincial celebrada el 30 de octubre⁴⁰.

La ciudad y el puerto de Alicante

El cerro Benacantil, de 166 m. de altura y laderas escarpadas que llegan hasta la costa, constituía un lugar privilegiado para la defensa del puerto y población asentada en sus faldas. La composición de sus materiales⁴¹, servían a la perfección como sillares para construir sólidas defensas, escolleras, edificios públicos y viviendas. La bahía, limitada por los cabos de Santa Pola y

34. Archivo de Protocolos Notariales de Marchena (en adelante APNM), *Notario Bartolomé Jiménez Calderón*, Testamento de Pedro Leguey, 7 Nov. 1798.

35. IBARRONDO, 22-23 (1967): 50.

36. Biblioteca Central del Ministerio de Economía (en adelante BCME), *Real Cuerpo de Guardias de Corps*, Sueldo que gozan los individuos de las compañías, 1801: FA_2625.pdf.

37. OSMRCGC, 1792: 202.

38. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Secretaría de Guerra* (en adelante, SGU), PER-Leg. 30, exp. 15.

39. Archivo General de Palacio (en adelante AGP), *Registro, Libro estampillas*, 1793, f. 031v.

40. AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda* (en adelante, SSH), Leg. 1993, 3 Nov. 1793: 13-4.

41. GAMBÍN RIVES, VAELLO ROGLES y VALERO JUAN, 2008: 2-3.

de La Huerta, tenía una profundidad suficiente para que las naves pudieran acercarse hasta la orilla y permanecer ancladas en su fondo rocoso, llano y sin escollos, al abrigo de los temporales de los vientos de poniente y de levante⁴².

El puerto, construido en el siglo XVI, tenía un muelle de sillería de unos 200 pasos de largo por 36 de ancho (278'640 m x 50'155 m)⁴³, aunque en los planos realizados en 1794 el muelle antiguo tiene de largo unas 200 varas⁴⁴ (\approx 167 m). Esta reducida longitud impedía atracar a los barcos de mediano calado, que tenían que anclar en la rada y realizar las operaciones de carga y descarga con barcos auxiliares⁴⁵. Los edificios antiguos ocupaban la ladera sur del monte Benacantil protegidos por un recinto amurallado, que enlazaba con los muros del Castillo de Santa Bárbara. Una segunda muralla rodeaba los edificios más recientes hasta la Rambla de San Carlos. Solamente el convento de San Francisco y los barrios de Santa Ana y San Antón quedaban fuera de las murallas⁴⁶.

La actividad del puerto repercutía favorablemente en el desarrollo de la ciudad. Era centro de negocios de Valencia, Murcia, parte de Aragón, La Mancha y Castilla la Nueva, siendo también el más cercano a la capital del Estado (61 leguas o \approx 408 kms)⁴⁷. Así, su Aduana ingresó 6.031.625 reales entre los años 1787 y 1792, aumentando un 15% en el siguiente sexenio⁴⁸, en tanto que su población pasó de los 17.345 habitantes en 1786 a los 19.317 en 1797⁴⁹. Sin embargo, las guerras de finales de la centuria originaron una grave crisis, hasta el punto de que el tráfico de los mayores barcos procedentes del Atlántico se redujo en 1796 en más de un 50% con respecto a los años anteriores⁵⁰.

42. GIMÉNEZ LÓPEZ, 1981: 24-5.

43. CAAMAÑO, 1782: 1. GIMÉNEZ LÓPEZ, 1981:25.

44. MIRALLAS, 1803: 1.

45. GIMÉNEZ LÓPEZ, 1981: 25-6.

46. BDH, *Alicante. Planos Población. 1794*. Disponible en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=000022186> [consultado el 11 de septiembre de 2017].

47. GIMÉNEZ LÓPEZ, 1981: 31.

48. CANGA ARGÜELLES, 1833: 13.

49. Censos de Floridablanca 1786 y de Godoy 1797.

50. GIMÉNEZ LÓPEZ, 1981: 17 y 343.

Empleados de la Real Hacienda en el Partido de Alicante

La relación oficial de sus cargos en el año 1793 era la siguiente: gobernador subdelegado, Joseph Antonio Romero, asistido por un fiscal; en la Administración General estaban registrados Sebastián Barceló, como administrador de Aduanas y Francisco Camacho, como contador, además de siete oficiales, un tesorero, un alcaide y dos vistas. Había también un contador en el fielato de las puertas del Mar, La Reina y San Francisco⁵¹. En la Renta del Tabaco Juan Muñoz reunía los cargos de administrador principal, tesorero y factor, y Bernardo Pérez desempeñaba el de contador, además de dos oficiales y una «partida de visita»⁵². Estos empleados ocupaban el edificio n.º 18 del plano de Mirallas, que figura como la Casa de la Sanidad y la Renta situado cerca del puerto⁵³.

El Resguardo, al mando del comandante Miguel Laci (al que sustituye Antonio Leguey), contaba con las siguientes unidades: «La Ronda montada», a cuyo frente se encontraban el guardia mayor Miguel de Belluga y el cabo Vicente Rodríguez; la «Ronda del Casco», la «Partida del Babel» y la «Partida de la Albufereta», a cargo de seis cabos, y el «Falucón del Resguardo del Mar de Alicante», comandado por el cabo Ramón Saravia y el teniente Cecilio Algobia⁵⁴. La relación de los empleados sin graduación –dependientes, marineros, escopeteros, etc.–, no aparece hasta el año 1808 en el listado de la Real Hacienda, donde su número ascendía a 103 empleados⁵⁵, cifra ligeramente superior a los 99 que figuran en la propuesta para la mejora del Resguardo «Nuevas construcciones y empleados en la costa de Alicante», realizada por el comisionado Bernardo de Ricarte el 6 de marzo de 1787⁵⁶.

Alicante tuvo un descenso en la renta del tabaco del 32,7% entre 1790 y 1791, cuando la media en España era del orden del 20%⁵⁷, motivado por la subida de un 25% del precio del tabaco, lo que originó un aumento notable

51. BCME, *Estado General de la R. Hacienda de España*, (en adelante EGRHE), Sig. OP 518, 1793: 20-1.

52. EGRHE, 1793: 221-2.

53. MIRALLAS, 1803.

54. EGRHE, 1793: 23.

55. EGRHE, 1808: 176-7.

56. MELÓN JIMENEZ, 2009a: 87.

57. *Ibíd.*: 42-43.

del contrabando⁵⁸. Romero, presidente de la Junta Provincial recién incorporado Leguey, comunicó al secretario de Hacienda Diego Gardoqui y a la Junta de Unión de Rentas con fecha 19 de octubre de 1793 que había que mejorar el servicio del Resguardo cubriendo «diez de las plazas vacantes, en sujeto robusto, diestro en el manejo de las armas, como los que sirvieron a S.M. en el ejército»⁵⁹. Esta Junta puso objeciones a la designación de dichos empleados, pero la Junta Provincial en su reunión del 30 de octubre decidió, con la oposición de Leguey, que iniciaran su trabajo el primero de noviembre. Romero envió el 3 de noviembre otro escrito a Gardoqui reiterándole la situación penosa del Resguardo y la necesidad

de cubrir los puestos de más riesgo, la falta de tropa que están empleadas en otros objetos de superior atención, la costelación de tercianas perniciosas, que produce dieciséis individuos menos, la falta de otras once por fallecimiento de algunos, o haber otros dimitido de sus plazas, y por último el hallarse en este Departamento nueve Dependientes enteramente inútiles por su avanzada edad⁶⁰.

Gardoqui remitió el nuevo documento para su informe a la Junta de Unión de Rentas⁶¹, que contestó que de las once vacantes solo tenían noticia de dos y recomendando la desaprobación de los nombramientos «para los que no tiene facultades la Junta Provincial»; mencionaba, además, el escrito del comandante del Resguardo, que justificaba su oposición a los mismos «con la reflexión de quien había de satisfacer los sueldos de estos empleados»⁶².

Los nombramientos fueron desaprobados por la Corona, decisión que Gardoqui comunicó a Romero advirtiéndole que, en lo sucesivo, «de todas las vacantes que ocurran dé cuenta con puntualidad a la Junta de Unión de Rentas»⁶³. Esta contundente respuesta debió causar un profundo malestar entre los miembros de la Junta Provincial, imputable en parte a la negativa del comandante que hubiera sido el más beneficiado con «las tres patrullas volantes» de nueva creación.

58. GONZÁLEZ ENCISO, 2005.

59. AGS, SSH, Leg. 1993, 3 Nov. 1793: 2.

60. *Ibid.*: 1-2.

61. AGS, SSH, Leg. 1993, 16 Nov. 1793.

62. AGS, SSH, Leg. 1993, 12 Dic. 1793.

63. AGS, SSH, Leg. 1993, 6 Ene. 1794: 1.

Por otro lado, la situación lastimosa de los Resguardos no era una novedad para Gardoqui, pues el año anterior había recibido un informe de Cataluña dando cuenta del estado de sus miembros: de los cincuenta y cinco cabos, diez estaban incapacitados para el servicio por envejecimiento o mal estado físico, y de los 285 ministros, solamente un tercio estaba en condiciones de prestar adecuadamente el servicio⁶⁴. Es más, durante la guerra del Rosellón (como apuntaba Romero) una parte de los miembros del Resguardo se incorporaron a las fuerzas combatientes, presumiblemente los más capacitados, y las prioridades económicas de la guerra dificultaron nuevas contrataciones, con la consiguiente disminución de la capacidad operativa generalizada del Resguardo.

La actitud de Leguey, motivada muy probablemente por su exceso de celo o protagonismo, fue mal acogida por el resto de los compañeros de la Junta y, en especial, por el gobernador subdelegado al entenderla subvertidora de sus decisiones y, por ello, haciéndole responsable del fracaso de las mismas. Estos hechos podrían justificar los siguientes conflictos con los administradores del Tabaco y Aduanas ocurridos en esos días, que implicaron también a los subalternos que tenían a su cargo.

Injurias del administrador de la Renta del Tabaco al comandante del Resguardo

La arribada el 13 de diciembre de 1793 de un bergantín napolitano al puerto de Alicante originó una serie de incidencias durante las cuales Muñoz, administrador de la Renta del Tabaco, realizó acusaciones injuriosas sobre la actuación del comandante Leguey quien, en defensa de su honor, promovió un auto judicial ante el gobernador militar y para «acudir a los Pies de Su Majestad a pedir Justicia»⁶⁵.

Los hechos se detallan en el testimonio realizado por Leguey ante el escribano del Juzgado de Alicante Ignacio Velasco Fernández⁶⁶, a quien relató que sobre las 13.30 h partió del muelle para fondear y visitar el pingue San Judas Thadeo, procedente de Castellammare, reino de Nápoles, y que durante

64. MELÓN JIMÉNEZ, 2013: 146-7.

65. AGS, SSH, Leg. 1993, 21 Dic. 1793: 6.

66. AGS, SSH, Leg. 1993, 14 Dic. 1793: 27-33.

la inspección del barco «no se encontró género alguno de contrabando, a excepción de una porción de tabaco Brasil y oja que figuraba en el manifiesto, con un peso de cinco quintales y medio, poco más o menos, peso napolitano, para el consumo de la tripulación»⁶⁷, y

pareciéndole demasiada cantidad para el consumo de quince hombres, mandó que para evitar cualquiera infortunio que pudiera sobrevenir a la Real renta, se depositase en la Administración principal, para su devolución a la partida con la intervención del Resguardo de Mar, decisión que aceptó en Capitán con la mediación del Vizeconsul⁶⁸.

El tabaco se depositó en el muelle, y se le ordenó al teniente Algobia avisar al administrador de la Renta del Tabaco para, en su presencia, trasladarlo al depósito de la Administración; regresó el teniente diciendo que el administrador no estaba en casa ni sabían de su paradero y como eran ya las 17.30 h de la tarde y las puertas del muelle estaban cerradas, el comandante dispuso dejar el tabaco dentro de la casilla del muelle que le sirve de oficina, y después, «entrada la noche pasé a dar cuenta de todo lo sucedido al Gobernador, contando con su entera aprobación»⁶⁹. Posteriormente, el administrador acudió a la mencionada casilla y, delante de varios miembros de la Renta y del Resguardo, repitió varias veces «que allí estaba un contrabando de tabaco puesto por el Comandante, y que por el resguardo aquella noche había de ser introducido en Alicante para venderlo, y que él había de remediar estas picardías»⁷⁰.

Estas injurias propiciaron la apertura de una causa judicial en la que declararon cinco testigos presentes en los hechos, exponiendo Cecilio Algobia que cuando llegó al puerto el administrador del Tabaco fue informado de «todo lo sucedido, pero no quiso atender a cosa alguna»⁷¹. A su vez, Juan Martínez, que estaba de guardia en la casilla del muelle, declaró «que sobre las nueve o diez de la noche D. Juan Rafael Muñoz, acompañado del escribano D. Francisco Espinosa y el visitador D. Manuel Montero (...), prorrumpió contra

67. *Ibíd.*: 1. El manifiesto, documento firmado por el capitán que detallaba el contenido de la carga, se entregaba en la Aduana a la llegada del barco.

68. AGS, SSH, Leg. 1993, 14 Dic. 1793: 2.

69. AGS, SSH, Leg. 1993, 19 Dic. 1793: 3.

70. *Ibíd.*: 4.

71. *Ibíd.*: 7-9.

el Comandante D. Antonio Leguey las expresiones infamatorias y denigrativas que se especifican en el citado pedimento»⁷², en tanto que Agustín García, dependiente que acompañaba a Muñoz, confirmó las palabras ofensivas que figuran subrayadas en el pedimento «por haberlas oído y presenciado»⁷³. Por su parte, el dependiente del Resguardo Bartolomé Algarra relató que el teniente Algobia le ordenó ir a casa del comandante para comunicarle que se presentase en el muelle, respondiéndole este que «le dijese al Caballero Administrador que, sobre el particular del tabaco, se avistase con su Señoría» (en referencia al gobernador subdelegado). De regreso al muelle el propio Muñoz mandó «se tirase la puerta a tierra en donde se encontraba el tabaco, a lo cual le aconsejó Francisco Espinosa, que fuese poco a poco y que se contase primeramente con el Señor Subdelegado»⁷⁴; por último testificó Francisco Espinosa ratificando las palabras ofensivas de Muñoz y que «se las había dicho la persona confidente que le dio cuenta de ello»⁷⁵.

El comandante recibió del escribano Francisco Aracil, por orden del juez, el original del auto judicial, y se lo envió al duque de la Alcudia, diciéndole haber sido «públicamente calumniado, difamado y tratado de contrabandista y aún de pícaro, por D. Juan Rafael Muñoz»⁷⁶, y suplicándole:

se sirva elevar a los benignos y justificados oydos de su Magestad esta inevitable queja, para que se digne su soberana comprensión mandar en desagravio y satisfacción pública del exponente y de su Resguardo, lo que fuere de su agrado para que D. Juan Rafael Muñoz, no incurra en adelante en semejantes difamaciones y atropellamientos⁷⁷.

En el mismo escrito el Leguey informaba a Godoy «que el citado administrador se jacta en las Juntas Provinciales de sus relaciones familiares»⁷⁸; su suegro Joseph Maldonado era primer oficial de la Superintendencia⁷⁹.

72. *Ibíd.*: 10.

73. *Ibíd.*: 11-12.

74. *Ibíd.*: 14-15.

75. *Ibíd.*: 16.

76. AGS, SSH, Leg. 1993, 21 Dic. 1793: 1-3.

77. *Ibíd.*: 5-6.

78. *Ibíd.*: 4.

79. EGRHE, 1793: 9.

El auto judicial, con la firma del juez gobernador militar y del escribano Francisco Aracil, lleva el título «Expediente instado por D. Antonio Leguey (...), para justificar ciertos extremos»⁸⁰. La expresión «justificar ciertos extremos», parece un intento del juez para restar importancia a los hechos denunciados acreditados por el testimonio de un confidente, según la declaración de Espinosa. Extraña que la máxima autoridad militar, política y judicial, no fuera capaz de resolver una acusación de esta gravedad, habiendo respaldado la actuación del comandante, y consintiera la llegada de Muñoz al muelle a horas poco acostumbradas acompañado de sus subordinados, en un gesto claramente provocador con la actuación del Resguardo. Estos hechos confirmarían que la autoridad del subdelegado sobre los miembros de la Junta Provincial y su funcionamiento era más ficticia que real.

Contencioso por la inspección de la carga de los barcos

El comandante Leguey solicitó en la Junta Provincial disponer de la segunda copia del manifiesto, que los capitanes de los barcos extranjeros entregaban en el fielato cuando llegaban al puerto y, así, facilitar el fondeo e inspección de su carga. A dicha petición se opuso el administrador Barceló alegando «que del manifiesto que queda en la Aduana solo se podía tomar nota simple; y el otro se entregaba en el fielato para el Juez-Subdelegado». La falta de acuerdo se resolvió elevando una consulta a Gardoqui, firmada por Leguey el 25 de enero de 1794, donde exponía las ventajas que tenía disponer de copia, y no depender de la nota simple de la Aduana y «de las contingencias de su facilitación o no»⁸¹; Barceló, a su vez, «presentó unas órdenes según las cuales, solo tocaba al expresado Administrador el nombrar sujetos para la práctica de los fondeos (...). En el ínterin quedo inhibido de practicar fondeo alguno»⁸².

Gardoqui remitió el escrito para informe a los directores generales de la Renta, contestándole Oyarbide que, «si el Comandante hubiera leído las órdenes del Administrador, se hubiera evitado molestar a V.E., porque son efectivamente terminantes en el asunto»⁸³, aunque, recomendaba:

80. AGS, SSH, Leg. 1993, 21 Dic. 1793: 7.

81. AGS, SSH, Leg. 2278, 17 Feb. 1794: 7-9.

82. *Ibid.*: 8.

83. *Ibid.*: 1-2.

lo regular es proceder de acuerdo con el Comandante, pues como Jefe inmediato del Resguardo debe tener más conocimiento de los individuos que le componen, y si el Administrador no hace por sí los fondeos es muy importante que se los encargue al Comandante, o nombrar de acuerdo con él un Cabo a satisfacción, esto es lo que conviene al buen servicio.

Gardoqui, hizo suyo el informe de Oyarbide y en su contestación del 17 de febrero a Leguey transcribe las órdenes con los derechos del administrador de Aduanas, finalizando con un consejo:

solo resta que procure observar con ese Administrador de la Aduana la buena armonía que corresponde para que se verifique el mejor servicio (...), la misma recomendación hago a dicho administrador para evitar discordias, procurando el acierto en el desempeño de sus respectivas obligaciones⁸⁴.

El escrito de Gardoqui dirigido a Barceló tiene al margen la siguiente nota: «bien entendido que, aunque son privativas de Vm. las referidas acciones, siempre procederá en ellas de acuerdo con el Comandante, por el conocimiento que debe tener de los subordinados en quienes hayan de constituirse»⁸⁵.

Sorprende que Oyarbide y Gardoqui ignorasen el Real Decreto de 22 de agosto de 1787 y la Instrucción correspondiente donde se detallaban las funciones y obligaciones de los resguardos⁸⁶. Así, la asistencia del comandante era necesaria en las Juntas Provinciales que se reunían dos veces por semana en casa del presidente⁸⁷, y sus funciones eran prácticamente ilimitadas:

para todo le están concedidas por S.M. las facultades necesarias (...); tomando noticia de los Administradores para informarse del estado del fraude⁸⁸; Inspeccionará el Comandante por sí en cada uno de los Puertos y sus respectivos distritos las embarcaciones del Resguardo⁸⁹; Tendrá el Comandante la Dirección inmediata del Resguardo, y comunicará a los Tenientes y Cabos las órdenes que estime convenientes⁹⁰.

84. *Ibid.*: 10-12.

85. *Ibid.*: 13.

86. RIPIA y GALLARD, 1795: 387-393.

87. *Ibid.*: 387.

88. *Ibid.*: 394.

89. *Ibid.*: 395.

90. *Ibid.*: 395-396.

La petición del manifiesto estaría por tanto plenamente justificada, mientras que la negativa del administrador a su entrega chocaba abiertamente con las «facultades necesarias» concedidas por el rey.

En el fondo de este asunto latía el interés por participar de los comisos; la Real Orden de 20 de agosto de 1789 gestionada directamente con la Corona (sin contar con el superintendente Lerena), disponía

que la cuarta parte de los efectos que se comisen en las aduanas en el reconocimiento de géneros que se presentan al despacho y adeudo, se divida por iguales partes entre el Administrador general o particular, Vistas y Contador cuando asista por sustitución del primero⁹¹.

Por otro lado, el concepto de aduana estaba en entredicho por los economistas de la época. Para los conservadores la aduana era «el barómetro con el que se dotaba al estadista para conocer la situación del comercio nacional en relación con el extranjero», mientras que para los liberales «una multitud inmensa de hombres ocupados en defraudar derechos complicados, excesivos, y quizá (y esto sería lo peor) arbitrarios e injustos»⁹². No es extraño que, en la lucha por el poder en el control de la Aduana de Alicante, además de la ambición personal de los implicados, pudieran existir también connotaciones políticas, deducidas de los documentos que se esgrimen para reclamar ciertos derechos o de aquellos que se ignoran (caso de Gardoqui) para no generar mayores controversias.

Acusaciones de cohecho y apropiación de decomisos

Las relaciones del comandante con el gobernador subdelegado y los administradores fueron cada vez más complicadas y llegaron a las acusaciones personales.

Antonio Leguey, con fecha 3 de noviembre de 1795, envió un escrito al secretario de Hacienda Gardoqui, acusando al subdelegado de intromisión en sus actuaciones⁹³; refería lo ocurrido el pasado día 27 en la Puerta de Babel, a la entrada de un paisano con un mulo, «que registrado se encontraron ciento veinte pesos duros entre una manta vieja y un pañuelo». Inmediatamente dio

91. LÓPEZ JUANA PINILLA, 1825: 291.

92. WARD y ZUAZNAVÁR, citados en MELÓN JIMÉNEZ, 33 (2013): 155.

93. AGS, SSH, Leg. 2278, 3 Nov. 1795: 1-4.

cuenta al subdelegado de Rentas quien mandó formase causa y depositase el caudal aprendido. Menciona más adelante que al iniciarse el juicio

recibió orden personal del Subdelegado, suspensiva de la continuación del proceso, y por la tarde se la dio por medio de su Ayudante primero D. Josef Sánchez para remover el depósito y entregar su cantidad a dicho ayudante, que debía con exoneración de su obligación⁹⁴.

Gardoqui envió el escrito para su informe a la Junta de Unión de Rentas, recibiendo la siguiente contestación firmada por el conde de Lerena (director de la Renta):

Enterada esta Junta de cuanto expone este Comandante, es de dictamen que V.E. pida los autos originales de que trata, al Subdelegado de Rentas de Alicante, para con vista de ellos, si fuese del agrado de V.E. remitirlos a esta Junta, manifieste cuanto estime correspondiente⁹⁵.

No hay constancia de que Gardoqui ordenara la petición de los autos originales ni de otros trámites relacionados con los hechos que implicaban al subdelegado. Meses después, Antonio Leguey fue acusado por Agustín Rivelles, oficial de la administración de Aduanas, de recibir dos monedas de oro durante un registro dejando libres a los portadores, en denuncia formulada el 31 de marzo de 1796. Rivelles refiere que se acercó por curiosidad a una calesa detenida en la puerta de S. Francisco por un dependiente de rentas; los dos hombres que iban dentro le dijeron que se les detenía porque sacaban de Alicante unos 200 pesos sin guía, y por este motivo habían ido a buscar al comandante. Cuando llegó le dijo:

que mirase a aquellos dos sujetos que iban en la calesa, como a paisanos suyos, aunque no los conocía por su nombre y apellidos; y expresando dicho Comandante que el dinero se había de declarar por decomiso, que a los dos hombres se les había de poner presos, y que la calesa y la caballería se habían de embargar, le volvió a suplicar de nuevo pero nada consiguió.

Continúa la denuncia expresando que se fue a su oficina y que al poco le llamó el comandante para arreglar el asunto, y le dijo que:

94. *Ibíd.*: 2.

95. *Ibíd.*: 1-2.

el modo de arreglarlo era que tomase lo que quisiese del dinero aprendido que existía en su poder, y desenvolviendo entonces el papel donde se hallaba, tomó dos onzas de oro y un doblón de ochenta reales, y pareciéndole mucho al exponente, retiró el doblón y poniéndolo en el mismo papel, se encantaron de él dichos dos hombres, y diciéndoles el Comandante que diesen gracias al exponente quedó arreglado el asunto.

La versión del comandante dice que cuando llegó al Fielato y preguntó por el dinero, estaba depositado en un mostrador en dos montones separados, uno con 29 duros y el otro con 31, que procedía de seda que habían vendido, y

conociendo que no los comprendía la Real Instrucción, les previno guardasen su dinero yéndose benditos de Dios, y que dieran las gracias a Rivelles, pues no había encontrado motivo para su detención; los hombres preguntaron dónde le podían ver, y los citó en su casa enviando al mismo tiempo a buscar a Rivelles, que manifestándole lo ocurrido le dio las gracias.

La acusación de Rivelles y la versión del comandante figuran en los autos que el secretario de Hacienda Miguel Soler envía el 22 de diciembre de 1798 para informe del fiscal del Consejo de Hacienda, Antonio Alarcón, remitidos por el subdelegado interino de Alicante⁹⁶. Llama la atención el comportamiento de Rivelles, que primero intercediera en favor de unos desconocidos, induciendo a prevaricar al comandante, para luego proceder a su denuncia, quedando sus versiones contrapuestas como único testimonio de lo ocurrido. Gardoqui recibió un escrito de los administradores Barceló y Muñoz, y ordenó «se enviase al Subdelegado de Alicante, para unirlo a la causa y procediese en ella con arreglo a las R. O. e Instrucciones»⁹⁷. La resolución de las denuncias se prolongó durante casi cuatro años, con numerosos incidentes por cambios o fallecimiento de altos cargos, en la Real Hacienda y en la Junta Provincial de Alicante.

Diego Gardoqui fue cesado el 28 de octubre de 1796 y nombrado en su lugar Pedro Sánchez Varela⁹⁸, quien retomó las diligencias sobre las acusaciones pendientes. Pidió información al subdelegado de Alicante el 17 de diciembre del mismo año y, ante sus respuestas evasivas, se le mandó una nueva

96. AGS, SSH, Leg. 2280, 22 Dic. 1798: 2-4.

97. *Ibíd.*: 6.

98. TORREBLANCA, 2008: 20.

providencia el 13 de enero de 1797. El fiscal Alarcón aducía que muchas causas seguidas en aquella Subdelegación se le devolvían por contestar con asuntos personales en vez de atenerse al mejor servicio y pronta administración de justicia. No quería el subdelegado que se publicase esta desaprobación de sus operaciones y ocultó la orden del 13 de enero⁹⁹.

La acusación de Rivelles contra el comandante fue utilizada por el subdelegado para excluirle de la Junta: «le ha prohibido a Leguey que asista a las Juntas Provinciales, por no ser decente que un procesado por el feo delito de infidencia y estafa, concurra a unas asambleas tan autorizadas y presididas por un Teniente General»¹⁰⁰.

Arresto del comandante y anulación de la causa

La muerte repentina de Varela en Aranjuez el 10 de junio de 1797¹⁰¹ coincidió, diez días después, con el arresto del comandante por parte del subdelegado. Su motivo fue un asunto aparentemente de menor importancia: «la ausencia voluntaria del escribano de la Ronda montada Pascual Garona»¹⁰². La tensión de estos acontecimientos pudo hacer mella en la salud del subdelegado Romero y del administrador general Barceló, pues ambos fallecieron antes de finalizar el año.

Nicolás Garro y Arizcun, marqués consorte de Hormazas¹⁰³, fue nombrado nuevo secretario de Hacienda, pero estuvo en el cargo solo tres meses y fue sustituido el 19 de noviembre de 1797 por Francisco de Saavedra y Sangronis¹⁰⁴.

Entre tanto, los cargos vacantes en la Junta Provincial de Alicante fueron ocupados por interinos, quedando solo como titular el administrador de la Renta del Tabaco Rafael Muñoz, convertido por los hechos en la figura más relevante de la misma. Este, en connivencia con el administrador interino de Rentas Generales, decidió suspender el cobro de la paga mensual de Antonio

99. AGS, SSH, Leg. 2280, 11 Oct. 1798: 3.

100. *Ibid.*: 2.

101. Véase DB, RAH, Pedro Sánchez Varela y Ulloa.

102. AGS SSH, Leg. 2280, 30 Dic. 1797: 1.

103. TORREBLANCA, 2008: 23.

104. VALVERDE TERCEDOR, 2015: 11.

Leguey, comunicándose por escrito Miguel Belluga, guarda mayor y comandante interino del Resguardo, el 19 de diciembre de 1797:

No puedo servir a V.M. en remitirle por el dador la mesada del corriente mes, a causa de que los Cavalleros Administradores General Interino de Generales y General del Tabaco, me han prevenido verbalmente no se le entregue a V.M. por ahora, por cuyo motivo he suspendido sacarla de Tesorería¹⁰⁵.

Ínterin, Leguey escribió el 30 de diciembre de 1797, a sugerencia del marqués de Ríoflorido, a Francisco Saavedra, nuevo secretario de Estado, dando cuenta de su situación: «después de sufrir un desairado arresto, se le añada la suspensión de sueldos, que equivale atónito a la privación de alimentos(...) rogándole se le retiren los infundados cargos, pues considera injusto estar tanto tiempo arrestado y sin sueldo»¹⁰⁶.

Saavedra, el 20 de enero de 1798, ordena remitir el escrito para informe al marqués de Ríoflorido¹⁰⁷, miembro del Consejo de Hacienda¹⁰⁸. Éste, por motivos de salud, había pedido una licencia de tres meses para desplazarse a la provincia de Alicante, presumiblemente al balneario de Aigües de Busot¹⁰⁹. Allí había recibido una orden de S.M., comunicada por el anterior secretario de Hacienda, para que «realizase una visita a las Administraciones y Resguardos de la Subdelegación de Rentas de Alicante, enviándole entre otros papeles el expediente sobre el arresto del Comandante»¹¹⁰.

Ríoflorido contestó el 3 de febrero a Saavedra dando cuenta de actuaciones anteriores realizadas por orden de su predecesor, en las que se analizaban los escritos del gobernador justificativos del arresto, así como la petición de Leguey para ser sometido a juicio; opinaba que no suponía ninguna ventaja a favor del Real Servicio, pero ante el malestar existente «debía cortarse el asunto destinando a otra parte a dicho Comandante, aunque fuese con mejor sueldo»¹¹¹.

105. AGS, SSH, Leg. 2280, 30 Dic. 1797: 4.

106. *Ibid.*: 2-3.

107. *Ibid.*: 1.

108. EGRHE, 1797: 4.

109. Información personal del Prof. Rafael Flaquer.

110. AGS, SSH, Leg. 2280, 3 Feb. 1798: 2.

111. *Ibid.*: 1.

La propuesta no prosperó, pero los decesos de altos cargos en la Junta Provincial de Alicante debieron propiciar las nuevas iniciativas encomendadas a Ríoflorido, que llevaría a cabo a finales de diciembre. En su entrevista con el comandante le recomendaría dirigirse a Saavedra con sus peticiones plasmadas en el escrito citado anteriormente.

Ríoflorido continúa su informe haciendo referencia a la orden de Saavedra y a sus gestiones en Alicante, donde había recibido el siguiente escrito de los Administradores:

haber acordado con presencia de todos los antecedentes se le pagasen sin intermisión los sueldos –refiriéndose a Leguey–, y que si no hallaba reparo justo dispusiera se le alzase el arresto (...); siendo asunto de humanidad, me pareció disponer gozara de libertad con reintegro de sus sueldos sin intermisión¹¹².

El levantamiento del arresto al comandante y la recuperación del sueldo se debieron sin duda al buen hacer de Ríoflorido, y al presumible interés de Manuel Godoy en promover la orden real para que se desplazase a Alicante. Sin embargo, la normalidad duró solo unos meses, pues nuevos acontecimientos políticos sirvieron a sus enemigos para intentar de nuevo defenestrarle.

Renuncia de Godoy. Cambios en la Real Hacienda

El rey Carlos IV dictó el 28 de marzo de 1798 el siguiente decreto dirigido a Godoy:

Atendiendo a las reiteradas súplicas que me habéis hecho de palabra y escrito para que os exima de los empleos de Secretario de Estado y de Sargento Mayor de mis Reales Guardias de Corps, he venido en acceder a vuestras reiteradas instancias eximiéndoos de dichos empleos, nombrando interinamente a D. Francisco Saavedra para el primero, y para el segundo al Marqués de Ruchena¹¹³.

Francisco Saavedra, hombre ilustrado y con gran capacidad de trabajo¹¹⁴, continuó con el Despacho de Hacienda, pero a los pocos meses sufrió un ataque que le privó del habla. Mariano Luis de Urquijo fue habilitado el 13

112. *Ibíd.*: 2-3.

113. *Gaceta de Madrid* n.º 26, 30 de Marzo 1798: 286-287.

114. TORREBLANCA, 2008: 26.

de agosto de 1798 para firmar en lugar del enfermo¹¹⁵, y meses después fue nombrado secretario de Estado interino¹¹⁶. Saavedra dejó también la Secretaría de Hacienda, y el cargo fue ocupado por Miguel Cayetano Soler, señalado por uno de sus biógrafos como «servidor de un estado en bancarrota»¹¹⁷.

La pérdida de los apoyos de Leguey coincide con una acción planificada de Rafael Muñoz y de su suegro, quienes removerán causas viejas e iniciarán otras nuevas para conseguir su cese. La Junta de Unión de Rentas preguntó al subdelegado de Alicante el 25 de agosto de 1798 si en ese juzgado había pendiente «alguna causa contra el Comandante de aquellos Resguardos D. Antonio Leguey»; esta se tomó su tiempo, y remitió el 10 de noviembre un documento a Miguel Soler que incluye la contestación del juzgado:

se halla pendiente la promovida en 31 de Marzo 1796 por Dn. Agustín Rivelles, oficial de la Contaduría de Aduanas, contra el referido Comandante, por haber permitido a dos hombres que salieran de la ciudad en una calesa, y de la extracción sin guía de 200 pesos, por la gratificación que de ellos percibió de dos onzas de oro¹¹⁸.

Soler solicitó informe del escrito al Consejo de Hacienda, del que dependía la Junta de Unión de Rentas al asumir las funciones de la extinta Superintendencia. Sus miembros respondieron en nota adjunta desconocer la petición de La Junta al juzgado de Alicante, así como el origen de la propuesta que figuraba al final del escrito: «que se confiriese la Comandancia del Resguardo de Alicante a D. Francisco de Aguilar y Conde, Guardia de Corps de la Compañía Flamenca, en caso de vacante»¹¹⁹. Recordaban a Soler las irregularidades denunciadas por Alarcón en el juzgado de Alicante, y le sugerían enviar al subdelegado la orden emitida en su día por Varela «para unirla a los autos a los efectos que convenga»¹²⁰.

El subdelegado interino de Alicante, José Pérez, mandó un nuevo escrito el 18 de diciembre de 1798 dirigido a Miguel Soler, en los siguientes términos:

115. ROMERO PEÑA, 34 (2011): 59.

116. TORREBLANCA, 2008: 30.

117. *Ibid.*: 28; PIÑA HOMS, 19 (2009): 1.

118. AGS, SSH, Leg. 2280, 11 Oct. 1798: 1.

119. *Ibid.*: 2.

120. *Ibid.*: 3-4.

Remito a V.E. los adjuntos autos seguidos contra D. Antonio Leguey, Comandante del Resguardo de esta Ciudad y demás que de ellos resultan, por haber permitido la extracción sin guía de doscientos pesos a Nicolás La-cárcel y Rafael Gosalvo vecinos de la Ciudad de Valencia, que salían de ésta en una calesa, por la gratificación que de ellos tomó el mismo Leguey de dos onzas de oro¹²¹.

Soler, una vez recibido el expediente, ordenó remitirlo al fiscal del Consejo de Hacienda para su informe¹²². Contestó Alarcón el 6 de febrero de 1799, haciendo un resumen de los autos en el que citaba las quejas del comandante por la negativa de Rivelles a mantener en su presencia las acusaciones, ausentándose a Valencia; también recordaba la carta ya comentada de los administradores al difunto Gardoqui que ordenó remitir el 26 de junio de 1796 al subdelegado de Alicante¹²³.

Continuaba Alarcón haciendo referencia al procedimiento: en relación con el dinero aprehendido sin guía que «estuvieron confesos los precitados Rafael Gozalbo y Nicolás La-cárcel, que dicen ignorar fuese precisa la guía de salida»; y sobre la gratificación de las dos onzas de oro, el comandante mantenía la negativa de los hechos, mientras que Rivelles y los dos conductores afirmaban «que el Comandante había sacado de un cucurucho las dos onzas de oro que se quedó»¹²⁴. El subdelegado, en vista de todo

y de las certificaciones unidas a la causa, por las que consta la arreglada conducta de Rivelles, condena al Comandante Antonio Leguey a que aporte con arreglo a instrucciones los doscientos pesos; y además le condena en la pena de cuatro años de suspensión de empleo. Apercibe a Rivelles excuse en lo sucesivo interponer su influjo, a que se dispensen extracciones de dinero sin guía, ni otros excesos en fraude de las Rentas¹²⁵.

Sorprende el comienzo de la sentencia cuando dice dejar «constancia de la arreglada conducta de Rivelles», y luego, tras la condena al comandante, se le aperciba para que «excuse en lo sucesivo interponer su influjo». La nebulosa conducta de Rivelles genera muchas dudas: primero se interesa y luego

121. AGS, SSH, Leg. 2280, 18 Dic.1798: 1.

122. AGS, SSH, Leg. 2280, 22 Dic. 1798; 1.

123. *Ibid.*: 6.

124. *Ibid.*: 6-7.

125. *Ibid.*: 8-9.

intercede por unos presuntos delincuentes que «no conocía por sus nombres y apellidos, y su único interés se debía a ser paisanos suyos». Más tarde, continúa sorprendiendo que durante la celebración de los autos, no compareciese para mantener un careo con el comandante con la excusa de un viaje a Valencia, y solo suministrase posteriormente al juzgado cierta información, que se supone confidencial, identificando a los portadores del dinero como medio para dar algún sentido a su primera denuncia.

Asombra también que no se hiciese mención alguna a los portadores del dinero en el primer escrito enviado por el subdelegado de Alicante a la Junta de Unión de Rentas. La sentencia debió redactarse posteriormente deprisa y corriendo en base a la información confidencial (mencionada por Alarcón), que cierta o no, después de la muerte de Gardoqui y de Barceló, solo Muñoz tendría conocimiento de la misma.

Jubilación del comandante

Miguel Soler, justo diez días después de ser nombrado secretario de Hacienda, recibió un escrito de Rafael Muñoz denunciando la negativa del subdelegado a su petición de arresto de los miembros del Resguardo: comandante Antonio Leguey, teniente Cecilio Algobia y el escribano Pablo Fulgencio Manchón, tras la fuga a mediados de julio (dos meses antes) del bergantín ragusiano Santísima Trinidad¹²⁶. Soler lo remitió a la Junta de Unión de Rentas para su informe, que fue realizado el fiscal de la Renta del Tabaco Tadeo Segundo Gómez.

El fiscal, en su respuesta, hacía un resumen de las diligencias del reconocimiento del barco realizadas el 14 de julio por el escribano Manchón; en él participaron el comandante del Resguardo y varios dependientes, con la presencia de su capitán Nicolás Antonio Andrecovich y del vicecónsul de su nación: «se encontraron ciento trece libras de tabaco, casi el doble de las sesenta que figuraban en el manifiesto»¹²⁷. Informado el subdelegado, ordenó bajar a tierra a la tripulación para realizar otro registro del barco, y también «que se asegurase al Capitán y arrestase en la ciudad, reteniéndole la patente en poder del Capitán del puerto».

126. AGS, SSH, Leg. 2280, 19 Sep. 1798: 1.

127. *Ibid.*: 2-4.

Mientras se tramitaban las diligencias se produjo la fuga del capitán con el barco, y, según declaró el cónsul de Ragusa, «había partido de aquella bahía sin inteligencia suya, ni satisfacer los gastos de Capitanía del Puerto». Cuando Muñoz tuvo conocimiento de estos hechos «pidió al Subdelegado el 19 de julio el arresto de los miembros del resguardo», al considerar que había existido negligencia «por no haber puesto en prisión al capitán del barco y permitir su fuga», demanda no cumplida por el subdelegado.

El fiscal Gómez remite su informe a la Junta de Unión de Rentas el 21 de diciembre señalando, en relación con los arrestos, que «será conveniente devolverlos al Intendente» para que puedan defenderse los implicados «según Reales Instrucciones»¹²⁸. Dicho informe fue elevado a Soler el 4 de febrero de 1799, firmado por Juan Moreno y Joseph Maldonado¹²⁹; Moreno era Administrador General de la Renta del Tabaco y Maldonado Director honorario, con voz y voto, de la Junta de Unión de Rentas¹³⁰.

Los firmantes disconformes con la respuesta del fiscal Gómez habían retrasado su envío a Soler, a la espera de la información reservada que habían solicitado a Muñoz (yerno de Maldonado) de cuanto le constara y tuviera entendido sobre la conducta del comandante de estos resguardos, Antonio Leguey¹³¹. Estas relaciones familiares eran conocidas en el Consejo, según consta en la «Nota» que acompaña un escrito dirigido a Soler: «porque no conviene que intervenga en ello la Junta de Unión de Rentas a causa de las íntimas conexiones que tiene alguno de los individuos que la componen con los principales empleados de Hacienda en Alicante»¹³².

Muñoz contestó en carta reservada el 19 de enero de 1799:

que este individuo es enteramente infructuoso a la Renta, pues su corto talento no le ha hecho capaz de conocer en lo más superficial lo basto de las obligaciones de su empleo (...). Por su mal proceder se le quitó el conocimiento de los fondeos de los buques que arriban a este Puerto, pues solo iba a sus bordos a comer, beber y divertirse (...), y recibir dádivas de los

128. *Ibid.*: 9-10.

129. *Ibid.*: 11.

130. EGRHE, 1799: 6 y 168.

131. AGS, SSH, Leg. 2280, 11 Ene. 1799: 1.

132. AGS, SSH, Leg. 2280, 13 Ene. 1799: 7-8.

Capitanes(...), llevándose a su casa lo que ejecutaban, y después de tomar aquella parte que le pareciera, remitía la restante a la Aduana¹³³.

La carta de Muñoz contiene falsedades y acusaciones no fundadas. La afirmación «haberle quitado el conocimiento de los fondeos» se desmiente por sí misma con su presencia y actuación en el reconocimiento del bergantín Santísima Trinidad. No olvidemos el retrato de Muñoz como hombre soberbio y poco reflexivo, con capacidad intelectual y niveles de torpeza similares a los que otorgaba a su oponente, y que recurría con frecuencia a «las informaciones confidenciales» cuando carecía de otros argumentos. También, su prepotencia en la Junta Provincial haciendo referencia al paraguas familiar, que Leguey dejara constancia escrita de este hecho, y que fuera conocido en la Corte, sería posiblemente el motivo principal del odio profundo que le dispensaban.

Soler envía al fiscal Alarcón para su informe el escrito recibido el día 4 de febrero de la Junta de Unión de Rentas; con inusual rapidez Alarcón devolvió los dos informes pendientes. En el primero, hacía referencia a la sentencia del juzgado de Alicante, comentada anteriormente, concluyendo que «podía devolverse al Subdelegado, para que publique y haga saber su sentencia a las partes, admitiéndoles la apelación que de ella interpusieren para el Consejo o acordara V.E. lo que más fuere de su superior agrado»¹³⁴. En el segundo, dice:

He vuelto a ver la causa sobre aprehensión a bordo del Bergantín Raguseo (...), y la representación reservada sobre la conducta del Comandante D. Antonio Leguey»¹³⁵. En la situación actual no juzgo conveniente ulterior progreso, que dilataría el eficaz remedio que exige la lastimosa situación de aquel Resguardo, por el abandono y desidia de su Comandante, que instruye suficientemente el Administrador de la Renta de Alicante¹³⁶.

Finaliza Alarcón el informe de ambos documentos con la siguiente propuesta:

que se jubile al precitado Comandante con la mitad de su sueldo, nombrando en su lugar un sujeto de conocido talento e instrucción al frente del Resguardo¹³⁷.

133. AGS, SSH, Leg. 2280, 11 Ene. 1799: 2.

134. AGS, SSH, Leg. 2280, 22 Dic. 1798: 9-10.

135. AGS, SSH, Leg. 2280, 6 Feb. 1799: 1-2.

136. *Ibid.*: 3-4.

137. *Ibid.*: 5.

Así, se daba fin a los conflictos entre los miembros de la Junta Provincial, dando por buenas las causas remitidas por el juzgado de Alicante. No tuvo en cuenta Alarcón sus anteriores dictámenes, y debió considerar prioritario resolver la situación insostenible de Leguey en la Junta. Quizá eso justificase el sentido agrídulce de su propuesta, que convertía al comandante en el chivo expiatorio de todos los males que sufría la Real Hacienda en Alicante, mientras sugiere jubilarle con el 50% del sueldo para compensarle el cese en el empleo. La Secretaría de Estado dio su conformidad a la propuesta de Alarcón sobre la jubilación del comandante Antonio Leguey, lo que fue aceptado por el rey el 8 de marzo de 1799 nombrándose en su lugar al «Teniente Coronel D. Luis Brias de Malanghien, Ayudante mayor de Guardias Walonas»¹³⁸.

Las drásticas medidas impulsadas por la Corona para remediar la bancarrota de la Real Hacienda, promulgadas en el R. D. de 25 de septiembre de 1799, ordenaban a Soler «economizar dispendios, particularmente en la recaudación de las rentas suprimiendo los empleos no necesarios»¹³⁹, en tanto que en la Corte se suprimen entre otros organismos la Dirección General de Rentas y la Administración General del Tabaco, y en las provincias se establecía una administración única, desapareciendo las administraciones de la Renta de Salinas y del Tabaco»¹⁴⁰.

Los numerosos empleados de las plazas suprimidas (caso de Muñoz), tenían que acceder a los puestos creados en las Juntas Provinciales; muchos se trasladaron a Madrid para gestionar sus intereses, pero fueron obligados a regresar a su residencia, sin que pudieran abandonarla sin permiso real¹⁴¹. La dificultad de colocación de los empleados **públicos** cesados o jubilados (un grupo social privilegiado), reflejaba con toda su crudeza la magnitud de la crisis de la Real Hacienda.

Consideraciones finales

Los conflictos reseñados en Alicante no eran una excepción sino más bien un claro ejemplo de lo que ocurría en el resto de las provincias, consecuencia en

138. AGS, SSH, Leg. 2280, 8 Mar 1799: 1.

139. GARRIGA, 1800: 392.

140. *Ibid.*: 393.

141. *Ibid.*: 453.

parte de los fallos de la reforma de Lerena. La nueva administración «era costosa y poco eficaz por la poca disposición y escasa preparación de los empleados»¹⁴²; a modo de ejemplo, la prevista fusión de Rentas Generales y del Tabaco nunca llegó a ejecutarse. Es más, la supresión de la Superintendencia General el 28 de febrero de 1795¹⁴³, cargo que ocupaba interinamente Gardoqui, fue aprovechada por los responsables de la Renta del Tabaco para funcionar como una administración paralela, al margen del Consejo de Hacienda que había asumido dichas competencias. Un comportamiento similar adoptaba el administrador de la Renta del Tabaco en Alicante, a la cabeza en el descenso del ingreso de esta renta, que actuaba asiduamente sin conocimiento del subdelegado, consentidor de estos comportamientos.

Lerena es considerado por autores recientes como «el último gran reformador de la Real Hacienda del siglo XVIII»¹⁴⁴; sin embargo, valorando los aciertos de la unión de las Reales Haciendas de España e Indias y las mejoras contables ya comentadas, las reformas más conflictivas fueron realizadas por Miguel Soler, quien después de varios años de inacción por la precariedad de los ministros de Hacienda precedentes, tuvo como principal cometido evitar la bancarrota, reduciendo los gastos e incrementando los ingresos, recurriendo incluso a la desamortización de los bienes eclesiásticos¹⁴⁵.

La reducción de gastos implicaba tanto la desaparición de organismos como mejorar el funcionamiento de los restantes incrementando la autoridad de sus responsables. El ministro de Hacienda reunió de nuevo los tres cargos que se habían separado en la reforma de Aranda¹⁴⁶, mientras que, en las Juntas Provinciales, la Instrucción disponía: reducir el número de sus componentes y restituir la capacidad de gobierno de los intendentes y subdelegados, que entre otras funciones debían buscar acomodo para los empleados cesados o jubilados por la reforma¹⁴⁷.

El propio R.D. ordenaba en su disposición final «revitalizar los resguardos de mar (...) nombrando un instruido Comisionado, en la persona del

142. GALLARDO FERNÁNDEZ, 1805: 139-45.

143. TORREBLANCA, 2008: 16.

144. DUBET y SOLBES FERRI, 2019: 306.

145. LUCAS PARRÓN, 2017: 246; PIÑA HOMS, 2009.

146. DUBET y SOLBES FERRI, 2019: 311

147. GARRIGA, 1800: 398-9.

Fiscal D. Antonio Alarcón Lozano»¹⁴⁸. La instrucción pertinente insistía en señalar «el estado lastimoso del Resguardo unido en todas las Provincias, que exige un remedio pronto y radical para evitar el contrabando y aumentar las rentas»¹⁴⁹. La precaria situación económica solo permitía tímidas medidas como «reducir los departamentos para ahorrar los sueldos más altos de los Comandantes, Guardas mayores y Visitadores, y aumentar las plazas de los dependientes de los resguardos»¹⁵⁰.

Pero el mayor problema de los Resguardos no era sólo el escaso número de sus empleados, sino la falta de profesionalidad de la mayoría de sus miembros que propiciaba:

el mal uso de las amplias atribuciones otorgadas, siendo frecuentes los comportamientos sectarios (...) como la inexistente coordinación en sus actuaciones y la carencia de medios para enfrentarse a un enemigo casi invisible y heterogéneo que aumentaba continuamente (...), en tanto que, para un sector de la población, el contrabando se había convertido en un medio de vida, y, con un poco de suerte, aseguraba el mediano pasar que con oficios honestos nunca hubiera alcanzado¹⁵¹.

La incorporación de unidades militares en la persecución del contrabando fue limitada y duró poco tiempo, con activa presencia en algunos pueblos de Extremadura limítrofes con Portugal que «estaban notoriamente viciados por el contrabando»¹⁵². La valoración de la duplicidad de fuerzas fue desigual ante «la eficacia del Ejército y la incompetencia del Resguardo cuyos ministros eran acusados de corrupción»¹⁵³. La orden del rey para premiar a los militares veteranos con más de veinticinco años de servicio y poderse incorporar como guardas en la Real Hacienda fue una medida que, por desgracia, tuvo escasa incidencia en la mejora del funcionamiento del Resguardo.

La utilización de los comisos para recompensar a los responsables de perseguir el contrabando era un sistema perverso, generaba agravios comparativos y afectaba negativamente la convivencia y efectividad del servicio.

148. *Ibíd.*: 397.

149. *Ibíd.*: 448.

150. *Ibíd.*: 450.

151. MELÓN JIMÉNEZ, 39/2 (2009b): 84 y 100-1.

152. MELÓN JIMÉNEZ, 2017.

153. PALOP RAMOS, 22 (2004): 59.

Antonio Valdez, secretario de Guerra, propuso un plan para atajar el problema consistente en que:

Hacienda adquiriese los efectos incautados y que se entregara el producto de su venta, íntegro, a los captores y al delator (...), pues creo que se esmerarían más en aprehender los contrabandos; pero si saben que de éstos no les ha de tocar parte alguna, desmayan y se hacen muchas veces de la parte de los contrabandistas¹⁵⁴.

La propuesta de Valdez era una denuncia encubierta ante el incremento de altos cargos que participaban en el reparto de los comisos con Lerena a la cabeza. Los «desmayos» no eran exclusivos de los dependientes del resguardo, afectaban también a los funcionarios civiles que por acción u omisión trataban con los contrabandistas, o abusaban del cargo para enriquecerse:

El Alcaide de Torre del Mar (Málaga) conseguía pingües beneficios, «controlando la carga de los barcos de los productos locales allí almacenados por firmas extranjeras» (...), y no es de extrañar que también participara o consintiera «el amplio contrabando que surtía de tejidos de algodón ingleses y de tabaco a muchos comerciantes en la costa veteña»¹⁵⁵.

No solo los intereses personales de López de Lerena frustraron la transformación progresiva del Resguardo en un cuerpo militar, la falta de dinero por las prioridades bélicas fueron determinantes. La nueva guerra con Inglaterra (1796-1802), supuso que la deuda circulante de vales reales aumentara de 537 a 3.150 millones de reales entre 1797 y 1799; poco después, «los ingresos ascendían a 500 millones de reales mientras que los gastos eran de 900 millones, incrementados en otros 200 millones de la amortización de la deuda e intereses»¹⁵⁶. En estas dramáticas circunstancias económicas, el problema del Resguardo era irresoluble, tuvieron que transcurrir más de cuarenta años hasta la creación del Real Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras¹⁵⁷, preludio de la futura Guardia Civil.

El comandante Antonio Leguey trató de mantener su personalidad, forjada en la defensa personal del monarca y en el cumplimiento escrupuloso

154. Informe citado en MELÓN JIMÉNEZ, 39/2 (2009b): Ado. 33.

155. PEZZI CRISTÓBAL, 32 (2010): 407-8.

156. LUCAS PARRÓN, 2017: 245, y cita de Fontana, en p. 248.

157. Gaceta de Madrid n.º 39, 31 de marzo 1829, p. 153.

de las ordenanzas, como máxima autoridad del Resguardo alicantino. Pronto comprobó que sus compañeros de la Junta Provincial no compartían sus inquietudes, con opiniones encontradas y enfrentamientos personales que llegaron a enemistades manifiestas. Cuando se quedó solo y sin apoyos, sus enemigos se aliaron para conseguir su cese, orquestando un proceso judicial plagado de incidencias. Debió permanecer soltero, y gozar de buena salud; un sobrino suyo refiere que su tío murió en 1819 «como jubilado de la Comandancia del Resguardo del mar y costa de Alicante»¹⁵⁸. Es muy probable que la abundante información aflorada a lo largo de sus cinco años y medio en el cargo en una situación muy complicada, fuera tenida en cuenta por Alarcón y por Soler cuando abordaron la drástica reforma de la Real Hacienda, al ser también, desde otra perspectiva, protagonistas circunstanciales de los hechos.

Bibliografía

- CAAMAÑO, Vicente, *Plano del Puerto de Alicante situado en el Mar Mediterráneo en la Costa del Sur de España*, Ferrol, 1782. Disponible en: <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000022189> [consultado el 11 de septiembre de 2017].
- CANGA ARGÜELLES, José, *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*, Tomos I y II, 2.^a ed., Madrid, imprenta Marcelino Calero y Portocarrero, 1833-1834. Disponibles en: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=404125> [consultado el 2 de octubre de 2018].
- DUBET, Anne y SOLBES FERRI, Sergio, *El rey, el ministro y el tesorero. El gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2019.
- GALLARDO FERNÁNDEZ, Francisco, *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España*, tomos I y V, Madrid. Imprenta Real, 1805 y 1806. Disponibles en: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=403988> [consultado el 14 de diciembre de 2018].
- GAMBÍN RIVES, Rebeca, VAELLO ROGLES, Jaime y VALERO JUAN, Marina, «El Monte Benacantil y la Serra Grossa», en Pedro Alfaro García *et al.* (eds.), *Itinerarios geológicos por la provincia de Alicante*, Alicante, Universidad de Alicante, 2008: 117-138. Versión del texto de 23 págs. Disponible en:

158. AGP, *Personal*, Caja 12064, Exp.1.

- https://publicaciones.ua.es/files/detalles/221250505_Benacantil.pdf [consultado el 3 de marzo de 2018].
- GARRIGA, Josef, *Continuación y Suplemento del Prontuario de Don Severo Aguirre*, Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1800. Disponible en: <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=16621> [consultado el 25 de septiembre de 2018].
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el antiguo régimen*, Valencia, Institució «Alfons el Magnànim», 1981.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, «Tabaco y Hacienda, 1680-1820», comunicación presentada en el VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica, Santiago de Compostela, 2005. Disponible en: http://www.aehe.es/wp-content/uploads/2005/10/b2_gonzalez_enciso.pdf [consultado el 29 de mayo de 2018].
- IBARRONDO, José Luis, «El Cuartel de Reales Guardias de Corps», *Villa de Madrid: Revista del Excmo. Ayuntamiento*, 22-23 (1967): 48-62. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5419541> [consultado el 13 de junio de 2018].
- LÓPEZ JUANA PINILLA, José, *Tratado teórico-práctico de los juicios de contrabando... Parte Primera*, Madrid, Imprenta D. Ramón Vergés, 1825. Disponible en: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5324971770&view=2up&seq=4> [consultado el 7 de febrero de 2018].
- LUCAS PARRÓN, Francisco David, *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2017. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/26465> [consultado el 11 de marzo de 2018].
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *Los tentáculos de la hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Madrid, Sílex, 2009a.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, «Una cuestión de Estado. La persecución del contrabando durante los reinados de Carlos III y Carlos IV», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 39/2 (2009b): 83-103. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4000/mcv.2831> [consultado el 8 de enero de 2018].
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, «'Nunca es útil que manden muchos a la par'. Aduanas, resguardos, 'mossos' y militares en la Cataluña del siglo XVIII», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 33 (2013): 105-160. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/298223> [consultado el 22 de julio de 2019].

- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, «Servir y servirse del Estado. Pedro López de Lerena y la persecución del contrabando en la España del Siglo XVIII», *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/30 (2015): 1-22. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/433> [consultado el 5 de diciembre de 2017].
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, «La imposible definición y control de un espacio permeable. La frontera de España y Portugal (1767-1799)», en Susana Truchuelo y Emir Reitano (eds.), *Las fronteras en el mundo atlántico (siglos XVI-XIX)*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2017: 251-290. Disponible en: <http://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/85> [consultado el 21 de julio de 2019].
- MIRALLAS, Manuel, *Plano de Alicante e inmediaciones*, Alicante, Junta de Obras del Puerto, 1803. Disponible en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000022196> [consultado el 11 de septiembre de 2017].
- PALOP RAMOS, José Miguel, «La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La instrucción de 1784», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004): 453-486. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.14198/RHM2004.22.16>
- PEZZI CRISTÓBAL, Pilar, «El resguardo del contrabando en las costas malagueñas», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 32 (2010): 395-418. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10630/6463> [consultado el 21 de Julio de 2019].
- PIÑA HOMS, Ramón, «Miguel Cayetano Soler, servidor de un estado en bancarrota», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 19 (2009): 127-145. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3108302> [consultado el 20 de abril de 2018].
- RIPIA, Juan de la, y GALLARD, Diego María, *Práctica de la administración, y cobranza de las Rentas Reales*, tomos I y V, Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1795 y 1796. Disponible en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000039338&page=1> [consultado el 15 de noviembre de 2017].
- ROMERO PEÑA, Aleix, «Mariano Luis de Urquijo. Biografía de un ilustrado», *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 34 (2011): 55-78. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3682920> [consultado el 16 de abril de 2018].
- ROSADO CALATAYUD, Luis M., «Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de*

Alicante, 36 (2018): 232-255. Disponible en: <https://doi.org/10.14198/RHM2018.36.08>

TORREBLANCA LÓPEZ, Agustín, *La Real Hacienda en la Guerra de la Independencia*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 2008.

VALVERDE TERCEDOR, José María, «El Ministro de Carlos IV, Francisco de Saavedra. Formación y vínculo con Granada (1756-1809)», *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/30 (2015): 1-24. Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/377> [consultado el 17 de abril 2018].